

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO

DE 2019

"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por los artículos 43 y 45 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 212 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1537 de 2012 se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, al señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos entre otras.

Que el artículo 3 de la Ley 1537 de 2012 promueve la coordinación entre las entidades nacionales y territoriales, para el desarrollo de programas de vivienda, y prevén la priorización en la construcción, dotación y operación de servicios complementarios a la vivienda tales como la educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Que el artículo 4 de la Ley 1537 de 2012 dispone: "Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción: 1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios. 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio. 3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria. 4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria. 5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria".

Que el artículo 11 de la referida Ley dispone que algunos ministerios y las entidades que defina el Gobierno Nacional, de acuerdo con los criterios establecidos por ellas, deben priorizar en sus presupuestos de inversión los recursos para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos e infraestructura de servicios públicos domiciliarios, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se realicen con la

"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones"

financiación o cofinanciación del Gobierno Nacional, de acuerdo con las directrices que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012, dispuso que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coordinaría "con entidades públicas o privadas el acompañamiento que desde la perspectiva social requieren los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes".

Que con fundamento en el citado artículo se expidió el Decreto 528 de 2016 "Por el cual se crea y se organiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones", a través del cual se establecieron los lineamientos para el Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", a través de su artículo 212 modificó el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 así:

"ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.

El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con ternas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita."

Que dadas las condiciones de vulnerabilidad de los segmentos poblacionales del Programa de Vivienda Gratuita, como son hogares en situación de pobreza, situación de desplazamiento forzado, damnificados por desastres naturales y/o que habitaban zonas de riesgo no mitigable, se hace necesario que en cumplimiento del principio de coordinación y colaboración dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas garanticen la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, que contribuya en la implementación de un acompañamiento especializado y diferencial a los mismos con el fin de disminuir los riesgos generados por efecto de la relocalización residencial y la reversibilidad de los logros alcanzados en la superación de vulnerabilidades, así como promover la convivencia de los hogares en los proyectos de vivienda, su disfrute, el cuidado y buen uso de los mismos.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario reorganizar el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social (SNAIS), en el sentido de regular los siguientes aspectos: articular, estructurar, fijar lineamientos y ejecutar la Estrategia de Acompañamiento Social a los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita eficientemente por parte de las entidades competentes, con el fin de orientar las

"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones"

acciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento que adelanten las entidades públicas y privadas, de manera que se articule la oferta social y de infraestructura social en los proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO 1

Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita (SNAIS)

Artículo 1. *Objeto*. Este decreto tiene como objeto reorganizar el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita (SNAIS), con el fin de orientar las acciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento que adelanten las entidades públicas y privadas, de manera que se articule la oferta social y de infraestructura social en los proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este decreto se aplicarán a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita, y que por sus funciones y oferta de servicios contribuyen a garantizar la permanencia y la estabilidad social de los hogares beneficiados con el Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie, y la sostenibilidad de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita.

Artículo 3. *Definiciones.* Para los efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- Oferta Social. Corresponde al conjunto de estrategias, programas, proyectos, iniciativas, servicios y acciones, que entidades públicas y privadas diseñan, planean y ejecutan con el fin de responder a las necesidades generales o específicas de una población, promover su beneficio y calidad de vida, o favorecer grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.
- 2. Infraestructura Social. Es el conjunto de equipamientos, elementos, instalaciones, edificaciones, dotaciones y espacios básicos, públicos y privados, destinados a la promoción de servicios y a la oferta social que demanda una comunidad para su desarrollo, funcionamiento y goce efectivo de los derechos fundamentales de sus integrantes, en áreas como educación, salud, esparcimiento, deporte y cultura, inclusión productiva, bienestar familiar, participación comunitaria, servicios públicos domiciliarios, etc., y que sirven para brindar apoyo funcional a la administración pública.

La responsabilidad de la ejecución de actividades, planes y programas en materia de infraestructura social y de servicios públicos domiciliarios estará exclusivamente en cabeza de cada una de las entidades públicas competentes.

3. **Acompañamiento Social.** Corresponde a la articulación institucional pública y privada cuyo propósito es diseñar, planear, desarrollar y evaluar las estrategias necesarias para fortalecer la organización comunitaria, inclusión productiva,

"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones"

seguridad y convivencia y atender situaciones que se presenten durante el proceso de apropiación territorial de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

- 4. Estrategia de Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita. Corresponde a líneas de acción dispuestas por entidades públicas del orden nacional, municipal y distrital, que se implementen desde la perspectiva del acompañamiento social, para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, las cuales incidan en: i) la construcción de nuevos tejidos sociales comunitarios y la inclusión social en el entorno receptor, para la generación de pertenencia en el nuevo contexto, ii) fomento de espacios de participación y gestión al interior de los proyectos vivienda que promuevan capacidades colectivas y la cohesión para el cumplimiento de objetivos y logros comunes, y iii) la articulación de la institucionalidad pública y privada en torno a los proyectos del Programa Vivienda Gratuita para armonizar la oferta de servicios sociales.
- 5. Acompañamiento familiar. Consiste en la atención personalizada a los hogares en sus domicilios con el fin de que reconozcan sus fortalezas y potencialidades, consoliden sus vínculos familiares y sus redes de interacción social, adquieran o fortalezcan habilidades sociales, y accedan a la oferta de bienes y servicios institucionales, para superar su situación de pobreza extrema, a través de la Estrategia Unidos liderada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- 6. Situación de Vulnerabilidad. De acuerdo con la CEPAL se entiende por vulnerabilidad el resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente. Esta situación se relaciona, con los grupos socialmente vulnerables cuya identificación obedece a diferentes criterios, algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal, el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes. El riesgo se refiere a la posibilidad de que una contingencia (ocurrencia o presencia de un evento, característica o proceso) entrañe efectos adversos para la comunidad, hogar, persona, empresa y ecosistema.
- 7. **Servicios Públicos Domiciliarios**. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal y como se definen en el artículo 14, numeral 21, de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 8. **Organizaciones Comunales.** Son las instancias en las cuales las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, que se materializan a través de la participación y el quehacer en la vida de las comunidades.
- Régimen de Propiedad Horizontal. Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse, que se regula por la Ley 675 de 2001 o las normas posteriores que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- **Artículo 4.** *Objetivos del SNAIS.* El Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita tendrá los siguientes objetivos.
- 1. Propender por la integralidad del acompañamiento social e infraestructura social en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades

"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones"

- privadas y las áreas comunes destinados a mejorar calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.
- 2. Promover el fortalecimiento de comunidades y las organizaciones sociales en los proyectos de vivienda que hacen parte del Programa Vivienda Gratuita y fomentar la integración, articulación de las comunidades con las instituciones locales.
- Impulsar y gestionar acciones público-privadas para ejecutar la Estrategia de Acompañamiento Social y la infraestructura social en los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita que promueve el Gobierno Nacional.
- 4. Articular la oferta social para el beneficio de los que habitan los proyectos vivienda que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita.
- 5. Coordinar la implementación y ejecución de la Estrategia de Acompañamiento Social y la infraestructura social, destinados a los beneficiarios Programa Vivienda Gratuita.

Artículo 5. *Integrantes del SNAIS.* El Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita estará integrado por las siguientes entidades.

- 1. El Ministerio del Interior.
- 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3. El Ministerio de Defensa Nacional.
- 4. El Ministerio de Trabajo.
- 5. El Ministerio de Educación Nacional.
- 6. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 7. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- 8. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y a Reparación Integral a las Victimas.
- 9. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
- 10. La Policía Nacional.
- 11. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- 12. Las gobernaciones y las alcaldías de las entidades territoriales en las cuales se ejecuten proyectos de vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Artículo 6. *Mesa Nacional del SNAIS*. Las entidades del orden nacional participarán en la Mesa Nacional del SNAIS, con el fin de articular a nivel nacional la oferta social de las diferentes entidades públicas y privadas para fortalecer el acompañamiento social que las entidades del orden departamental, municipal, distrital y distritos especiales deben ejecutar en los proyectos de vivienda gratuita.

Artículo 7. Integrantes de la Mesa Nacional del SNAIS. La Mesa Nacional del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita se integrará por un funcionario del nivel directivo o asesor, así:

- 1. Un funcionario designado por el Ministerio del Interior.
- 2. Un funcionario designado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3. Un funcionario designado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 4. Un funcionario designado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 5. Un funcionario designado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- 6. Un funcionario designado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y a Reparación Integral a las Victimas.
- 7. Un funcionario designado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
- 8. Un funcionario designado por la Policía Nacional.
- 9. Un funcionario designado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica de la Mesa Nacional del SNAIS será ejercida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual tendrá entre sus funciones la de

"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones"

convocar a las reuniones de la Mesa, elaborar y custodiar las actas de cada reunión y las demás que le sean asignadas en el reglamento interno.

Parágrafo 2. Sin perjuicio a lo dispuesto en este artículo, se podrá invitar por iniciativa de alguno de los miembros a las sesiones a funcionarios y/o representantes de otras entidades públicas y privadas para analizar y articular temas relacionados con las funciones a su cargo. Estos invitados asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Funciones de la Mesa Nacional del SNAIS: La Mesa Nacional del SNAIS tendrá las siguientes funciones:

- 1. Presentar lineamientos de la Estrategia de Acompañamiento Social para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita a las entidades del orden departamental, municipal, distrital y distritos especiales.
- 2. Analizar y monitorear el impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria, que implementen y ejecuten las entidades municipales, para lo cual podrá solicitar la información necesaria a las entidades competentes.
- 3. Efectuar recomendaciones a las entidades nacionales y territoriales respecto a la priorización de la oferta social, de acuerdo con las necesidades de los beneficiarios del programa de vivienda gratuita y el cumplimiento de los objetivos del SNAIS.
- 4. Impulsar y apoyar las iniciativas de las Mesas Territoriales de Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita, monitorear la respuesta a las mismas por parte de las entidades competentes.
- 5. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento que expidan para su operatividad.

Parágrafo 1. La Mesa Nacional del SNAIS se reunirá por convocatoria de la Secretaría Técnica ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando la Secretaría Técnica convoque o cuando por solicitud de alguno de sus integrantes se requiera.

Parágrafo 2. La Mesa Nacional del SNAIS podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes. Sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. De todas las reuniones y decisiones se dejará constancia en acta que será suscrita por la Secretaría Técnica y que deberá contar con la aprobación de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 9. Mesa Territorial del orden departamental para el Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita. Las entidades del orden departamental en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria podrán crear Mesas de Acompañamiento Social, con el fin de promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal, en el ámbito de sus competencias:

- Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios, para el buen desarrollo e implementación de la Estrategia de Acompañamiento Social que se establezca para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita.
- En el marco del acompañamiento social a los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, brindar asistencia técnica a los municipios para la construcción, dotación y operación de la infraestructura social necesaria, en los casos que corresponda.
- Realizar a nivel departamental a articulación de la oferta social de las diferentes entidades públicas y privadas para el acompañamiento social a los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.
- 4. Reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los resultados de las acciones que adelanten.

"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones"

- 5. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento que expidan para su operatividad.
- **Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental será ejercida por la dependencia de la gobernación que se determine, la cual tendrá entre sus funciones la organización y convocatoria de las reuniones de la Mesa, la elaboración y custodia de las actas de cada reunión, y la remisión de los informes a que haya lugar a la instancia competente.
- Artículo 10. Mesas Territoriales del orden municipal, distrital y/o distrito especial para el Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita. Las entidades del orden municipal, distrital y/o distrito especial crearán Mesas de Acompañamiento Social mediante acto administrativo, con el fin de Implementar y ejecutar la Estrategia de Acompañamiento Social y coordinar las acciones públicas y privadas para la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de la oferta social requerida por la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita, de acuerdo con sus competencias.
- Artículo 11. Integrantes de las Mesas Territoriales del orden municipal, distrital y/o distrito especial. Éstas estarán integradas por el Alcalde del municipio, distrito o distrito especial o a quien este delegue, sus secretarías de despacho y cualquier dependencia, entidad u operador de programas sociales que por sus funciones o competencias tenga injerencia en los proyectos de vivienda gratuita.
- **Parágrafo 1.** Sin perjuicio a lo dispuesto en este artículo, la Mesa podrá invitar a las sesiones a funcionarios y/o representantes de otras entidades públicas y privadas para analizar temas relacionados con las funciones a su cargo. Estos invitados asistirán con voz, pero sin voto.
- **Parágrafo 2.** La Mesa podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes. Sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. De todas las reuniones y decisiones se dejará constancia en acta, suscrita por la Secretaría Técnica.
- Artículo 12. Funciones de las Mesas Territoriales del orden municipal, distrital y/o distrito especial para el Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita. La referida instancia tendrá, entre otras, las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas en la ley para entidades territoriales.
- 1. Implementar la Estrategia de Acompañamiento Social, directo y permanente a la población beneficiaria, con el fin de lograr su adecuada estabilización social y la sostenibilidad en los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita.
- Realizar la caracterización de la población beneficiaria de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita y la identificación de sus necesidades prioritarias, para efectos de la Estrategia de Acompañamiento Social.
- 3. Incluir en sus Planes de Desarrollo Municipal el acompañamiento social a los Proyectos de Vivienda Gratuita, con el fin de dar cumplimiento a las funciones del municipio establecidas en el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012.
- 4. Elaborar un plan de acción para el acompañamiento social a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, bajo los lineamientos que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 5. Coordinar a nivel municipal o distrital la articulación de la oferta local y nacional, pública y privada, de acuerdo con sus competencias, y aunar esfuerzos para promover la superación de vulnerabilidades derivadas de la reubicación y relocalización residencial de los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda

"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones"

- Gratuita. Esto incluirá la gestión para la construcción, dotación y operación de la infraestructura social necesaria para atender a dicha población.
- 6. Monitorear el avance del acompañamiento social a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita que se encuentren en su municipio, distrito y/o distrito especial, así como el cumplimiento de las obligaciones que adquieren los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa.
- 7. Reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.
- 8. Crear espacios de participación ciudadana con los beneficiarios de los proyectos de vivienda gratuita para atender y retroalimentar las necesidades de la comunidad.
- 9. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento que expidan para su operatividad.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica de la Mesa será ejercida por una dependencia de la entidad territorial que se determine a través de acto administrativo expedido por el representante legal del respectivo municipio, distrito o distrito especial, la cual tendrá entre sus funciones la organización y convocatoria de las reuniones de la Mesa, la elaboración de las actas de cada reunión y la remisión de los informes a que haya lugar a la instancia competente.

Parágrafo 2. La Mesa se reunirá por convocatoria de la Secretaría Técnica ordinariamente como mínimo trimestralmente, y extraordinariamente cuando la secretaría técnica convoque o cuando por solicitud de alguno de sus integrantes se requiera.

TÍTULO 2

Disposiciones finales

Artículo 13. Asesoría sobre el Ciclo de Subsidio del Programa de Vivienda Gratuita. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, orientará a las entidades territoriales sobre los temas que por su misionalidad le corresponde atender en materia de Revocatorias, Titulación, Posventa, Calidad de Obra y Novedades del Subsidio.

Artículo 14. Asesoría en temas de Propiedad Horizontal. El Ministerio del Interior en el marco de sus funciones, brindará asesoría a las entidades territoriales para la constitución, legalización, buen funcionamiento, sostenibilidad y resolución de conflictos de los órganos de propiedad horizontal constituidos en los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita que así lo requieran.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 528 del 2 de abril de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

DECRETO No. HOJA No. "Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones" LA MINISTRA DEL INTERIOR NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL **GUILLERMO BOTERO NIETO** LA MINISTRA DE TRABAJO **ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No.	HOJA No.
"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacio Programa de Vivienda G	onal de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Gratuita y se dictan otras disposiciones"
EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
	JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
LA DIRECTORA DEL DEPARTAMEN' SOCIAL	TO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
	SUSANA CORREA BORRERO